Subarla de nomas en rejajos en 26 Dit

Núm. 142 Viernes 27 de Noviembre de 1931 25 cents. de pts.

Franqueo soncertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Para dentro y fuera de la capital

> Un año..... 12 pesetas Un semestre... 6 » Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 388.

Armas

No habiendo sido posible dar cumplimiento en esta provincia al decreto de la Presidencia del Gobierno de la República, de 13 del corriente mes, referente a la entrega de las armas de fuego por particulares, dentro del plazo señalado, a causa de no haber llegado a conocimiento de la mayor parte de los pueblos mencionado decreto, hasta el día 18, y de la escasez del personal encargado de la recogida; he dispuesto conceder una prórroga de seis días, que terminará el 3 de Diciembre próximo, para que puedan entregar sus armas todos los que todavía no lo hayan efectuado.

Al propio tiempo, hago saber que, de conformidad con las instrucciones recibidas del Ministerio de la Gobernación en este Gobierno civil, las armas de caza no rayadas depositadas ante las autoridades, podrán ser recogidas por sus dueños o personas autorizadas por éllos, previa la presentación del correspondiente recibo de entrega y de la licencia de caza, en la que, necesariamente, ha de constar la nota de ratificada, y la fecha, autorizada por mi autoridad.

A este fin, presentarán las licencias de caza en las Comandancias de puesto de la Guardia civil o en las Alcaldías en que tuviesen depositada el arma, quienes las enviarán a este Gobierno, acompañadas de su correspondiente relación, en la que tanto los Comandantes como los Alcaldes, informarán de la conducta de cada uno de los relacionados.

Los que residan en la capital, harán la pre-

sentación de las licencias en la Secretaría del Gobierno civil, negociado 3º, con el mismo objeto de ratificación o anulación, de díez de la mañana a dos de la tarde, todos los días laborables.

Una vez llenados estos requisitos, los poseedores de las licencias podrán recoger sus armas y entregarse libremente al ejercicio de la caza.

Por lo que afecta a las armas de fuego cortas y largas rayadas, no pueden ser devueltas mientras este Gobierno civil no reciba órdenes de la Superioridad en tal sentido. Las entregadas por guardas jurados u otras personas que como éstas tengan carácter de agentes de la autoridad y posean licencia oficial, deberán ser devueltas sin pérdida de tiempo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 26 de Noviembre de 1931.

4157

El Gobernador, MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

La unificación de todos los servicios que prestan los Veterinarios civiles que depende de la Di rección general de Ganaderia e Industrias pecuarias ha de sujetarse a las normas que ésta decrete para su mayor eficiencia. Por eso, sin mengua de la autonomía que puedan tener los servicios de Veterinaria sostenidos por los municipios, importa que éstos unifiquen también y concentren en un solo funcionario los servicios de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, encomendados muchas veces a distintas personas. El Veterinário municipal debe vincular en el ejercicio de su

cargo todas las funciones para que le capacita su título profesional; ser él quien desempeñe los servicios todos de aquella clase que los municipios en cumplimiento de las leyes, están obligados a sostener, así como también los de fomento pecuario, labor social, seguro y cuantos en lo sucesivo se les confiera por la Dirección general, y en su consecuencia haciendo desaparecer aquellas plurales inspecciones que con distintos nombres y retribuciones varias recaían en distintas personas, algunas veces, o en una sola en la generalidad de los casos.

En consideración a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, como Presidente del Gobierno de

la República, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 30 de Mayo último, todos los servicios veterinarios que vienen obligados a sostener los municipios, tanto de higiene pecuaria como de sanidad veterinaria, así como los de inspección domiciliaria de cerdos, y los que de fomen to pecuario, labor social y abastos se les confian, quedarán unificados en el Inspector municipal Veterinario.

Art. 2.º Las consignaciones para todos estos servicios se unificarán en los presupuestos municipales, bajo el concepto de servicios veterinarios municipales, figurando para ellos la escala de sueldos que está en vigor, tanto para higiene pecuaria como para la titular de inspección de carnes, pescados, leches y demás substancias ali menticias de origen animal, con la agregación, según está dispuesto, de la matanza domiciliaria de reses de cerda; todo esto conforme al vigente reglamento de epizootias de 1929, Estatuto de empleados municipales y Real decreto de 16 de Junio de 1930, sin perjuicio de que por los nuevos servicios de fomento pecuario, labor social, seguros, abastos, etc., se les aumente asimismo la retribución que en su dia se señale.

Art. 3.º Cuando en el municipio, por su importancia, haya más de un Inspector municipal Veterinario, se dividirá aquél en tantas zonas como Inspectores deba tener, conforme a las disposiciones vigentes, confiando todos los servicios de cada una al Inspector municipal correspondiente; pudiendo los Ayuntamientos, previa consulta para conformidad de este Centro, designar de entre los municipales el Inspector Veterinario que haya de ocuparla y la periodicidad con que haya de desempeñarla, respetando para el Inspector Veterinario más antiguo, si no fué provista por concurso oposición, la Jefatura del servicio, que obligatoriamente ha de establecerse en dependencia directa de la Alcaldia en 10 administrativo, y de la Inspección provincial veterinaria, en lo técnico.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda, en la esfera de sus respectivas atribuciones, cuidarán de que los municipios atiendan en la forma que está dispuesto los servicios veterinarios municipales, de que consignen en sus presupuestos las cantidades que legalmente están ordenadas y ajustarlas a las formas y cuantia que se indica en esta disposición.

en la actualidad, y las desempeñadas en interinidad, se hará por concurso u oposición, previo conocimiento de la Dirección de Ganadería y anuncio en la Gaceta, conforme está dispuesto.

Art. 6.º La Dirección de Ganaderia dictará por orden del Ministerio de Fomento las prescripciones oportunas para el cumplimiento de este

decreto.

Dado en Madrid a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Fomento, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

(Gaceta del dia 21 de Noviembre.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que la prescripción impuesta por el reglamento vigente para la circulación de vehículos de motor mecánico, de hallarse en posesión del permiso de conducir de segunda clase durante un año, por lo menos, para poder obtener permiso de primera clase, sólo puede obedecer al deseo de rodear la obtención de este último de las mayores garantías, exigiendo un documento que pueda acreditar una regular práctica en la conducción de vehículos:

Considerando que aun siendo tal el objeto, la eficacia del precepto es sólo relativa, pues si bien su cumplimiento acredita la posesión del permiso de segunda clase, no puede garantizar la utilización continua del mismo y subsiguiente práctica en conducción de vehículos automóviles durante el plazo fijado:

Considerando que al tratarse de súbditos españoles que, regresados a su Patria, desean ponerse en condiciones de atender a su subsistencia, es lógico y razonable encuentren por parte de la Administración pública la máxima benevolencia en la aplicación de las leyes vigentes:

Considerando que al objeto primeramente expuesto puede en parte servir, dadas las notables
analogías entre los distintos países en lo legislado sobre circulación de vehiculos automóviles, el
que los interesados acrediten documentalmente
haber estado en posesión del permiso de conducir
automóviles en una nación cualquiera durante un
plazo de un año, como mínimo, sin haber sido objeto de sanción alguna por hechos derivados de
su utilización:

Considerando que siendo preciso en estas resoluciones tener en cuenta el establecimiento de
un precedente y que dada la gran variedad de
casos que, según la documentación que posean,
pueden presentarse por individuos que se acojan
al sentado por la resolución de uno de ellos, es totalmente imposible dictar una disposición que,
abarcándolos todos, establezca en cada caso la
resolución procedente:

(c) Ministerio de Cultura 2005 provisión de vacantes existentes

Considerando, en vista de todo lo expuesto, la conveniencia de dictar una disposición de carácter general y al mismo tiempo el trámite a seguir para la resolución de cada caso particular,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que habida cuenta de que la exigencia prescrita por el punto primero del apartado C) del articulo 5.º del vigente reglamento para la circulación de vehículos de motor mecánico aprobado por Real decreto de 16 de Julio de 1926, de estar en posesión del permiso de conducir de segunda clase durante el plazo mínimo de un año, previamente a la obtención del permiso de conducir de primera clase tiene por único objeto el garantizar una mediana práctica en la conducción de vehículos automóviles antes de la concesión del permiso para servicio público, los súbditos españoles que posean documentos que acrediten haber estado en posesión de permisos de conducir expedidos en alguna nación extranjera, durante el plazo mínimo de un año sin haber sido objeto de sanción alguna a consecuencia de su utilización, pueden solicitar de la Dirección general de Obras públicas la obtención del permiso de conducir de primera clase sin la posesión pre via del de segunda, cuando así lo precisaran, acompañando dicha documentación.
- 2.º La Dirección general de Obras públicas vistos los documentos presentados y si de ellos se puede deducir sin duda alguna lo prescrito en el artículo anterior, autorizará la concesión de dichos permisos de primera clase, comunicándolo directamente a la Jefatura que solicite el interesado, a la que expresará la necesidad de sujetarse, en todo lo demás a los preceptos vigentes, exigiendo incluso el cumplimiento de aquellos que sólo se preceptúen para la concesión del permiso de segunda clase y no para el de primera, habida cuenta de la previa posesión de aquél, establecida en la ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Octubre de 1931.—P. D., Jose Salmerón Garcia.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del dia 19 de Noviembre.)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 16 de Septiembre último dirige a este Ministerio el Juzgado municipal de Langa de Due-

ro, y el informe favorable de la Dirección general de Correos, he tenido a vien ampliar el uso de franquicia postal para la correspondencia que los Juzgados municipales dirijan a las Juntas de Clasificación y Revisión en asuntos relacionados con los varones inscritos en el Registro civil, que cuentan la edad precisa para ser alistados en el año inmediato, siempre que en su expedición se cumplan las disposiciones del artículo 42 del re glamento para el régimen y servicio del ramo de Correos; lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908 y las reglas y prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920.

Madrid, 19 de Noviembre de 1931.—DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS. - Señor Ministro de Justicia. (Gaceta del día 21 de Noviembre).

Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado en la Gaceta de 9 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos para las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 16 de Noviembre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita

- D. José Lucas Jiménez Ródenas, Chinchilla (Albacete).
- D. Agustín Rodríguez Bernal, Arcos de la Frontera (Cádiz).
- D. Domingo Soriano Solís, Villafranca de los Barros (Badajoz).
- D. Mariano Villar Sánchez, San Roque (Cádiz).
- D. Arcadio Francisco Mellado Fuentes, Los Santos de Maimona (Badajoz).
- D. Francisco Solanes López, Cañete de las Torres (Córdoba).
 - D. Juan Cabreleng Mesa, Guia (Las Palmas).
- D. Francisco Solanes López, Gibraleón (Huelva).
- D. Alejandro Sanz López, Almodóvar del Campo (Ciudad Real), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.
- D. Francisco Solanes López, Cervera (Lérida).
- D. Francisco Solanes López, Infantes (Ciudad Real).

D. Miguel Merin Manzanares, Fernán-Núñez (Córdoba).

(Gaceta del dia 19 de Noviembre).

MANCOMUNIDAD HIDROGRAFICA DEL DUERO

Subasta de las obras para desviación de la carretera de Vinuesa a Molinos de Duero (Soria)

La Comisión gestora de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó anunciar la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo, a las once horas, en las oficinas centrales de la Mancomunidad hidrográfica del Duero, plaza de Santa Ana, número 3, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno, o en su ausencia ante el Ingeniero-Director o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, estarán de manifiesto en el mencionado local durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas y durante el indicado plazo, podrán los contratistas adquirir copias de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de diez pesetas, y planos del proyecto, mediante el pago de cinco pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 190'05 pesetas, en metálico, en la Mancomunidad.

Las proposiciones deberán ajustarse al mode lo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase sexta (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Mancomunidad, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 15 de Diciembre, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso, entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Valores declarados 190'05 pesetas. Subasta de las obras de desviación de la carretera de Vinuesa a Molinos de Duero, Sr. Delegado del Gobierno de la Mancomunidad hidrográfica del Duero. Valladolid».

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluídos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la seña-

[ada como final del plazo de presentación, y aquellos que aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha; se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en la forma que se indica por importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Real decreto núm. 2.413 de 24 de Diciembre de 1928. Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto núm. 744, de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 19.005'17 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de seis meses, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la Gaceta de Madrid, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos, a partir de la fecha de aquella publicación.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., provincia de ... según cédula número ..., con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid fecha de Noviembre de 1931, para adjudicar mediante subasta las obras para desviación de la carretera de Vinuesa a Molinos de Duero, en la parte afectada por el pantano de la Cuerda del Pozo (Soria), se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma, por la cantidad de (aquí el precio en letra y pesetas).

Asimismo declara el que suscribe, que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y por horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por la Junta creada a este efecto por Real decreto de 26 de Marzo de 1929, o a las establecidas por el Comité paritario del ramo de construcción.

(Fecha, firma y rúbrica).

Nota. No se admiten en miendas ni raspaduras. En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañado de un poder notarial que lo autorice.

Valladolid 20 de Noviembre de 1931.—El Delegado del Gobierno, Demetrio D de Torres.

4126

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales. — Circular

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y en ejecución de dicho precepto legal, esta Presidencia remitirá a los Sres. Alcaldes de la provincia, dentro de los últimos quince días de Noviembre actual, los ejemplares suficientes de hojas declaratorias para la confección de los padrones de cédulas personales del año 1932 y de cuyo recibo, las referidas autoridades locales, acusarán inmediato aviso.

Dentro del mes de Diciembre, serán distribuidas dichas hojas entre los contribuyentes de cada distrito municipal y llenas éstas por los cabezas de familia o agentes repartidores de las mismas, serán recogidas y presentadas a los Ayuntamientos encargados de la confección del padrón.

Las hojas declaratorias, no son la base única del impuesto de cédulas personales, sino que los Ayuntamientos deben consultar los repartimientos, matrículas y padrones de la riqueza urbana, para rectificar aquellos datos que no sean fiel reflejo de las cuotas del Tesoro, por las que los contribuyentes están obligados al tributo del referido impuesto.

Revisarán también los contratos de arrendamiento de servicios profesionales, para compro bar los sueldos, sobresueldos y retribuciones de todas clases que perciban aquellos contribuyen. tes figurados en la tarifa primera por rentas de trabajo, para llegar al convencimiento de que son las que fijan en su declaración; en una palabra, que la misión propia de las Comisiones mu nicipales por la ley atribuída a éstas, no puede en modo alguno limitarse a tales declaraciones, es procedente la investigación del servicio que la Instrucción en vigencia les impone como de ber ineludible, y no pueden, sin faltar al cumpli miento de sus preceptos, tolerar aquellas ocultaciones manifiestas de los contribuyentes, que contraviniendo la ley, se amparen frecuentemente en la deficiente actuación de los encargados de ejecutarla; todo ello con perjuicio inmediato de los intereses de la provincia y sin que la Diputación, «en la inmensa mayoría de los casos», pueda reunir elementos bastantes de juicio, para aplicar sanciones a los que, falseando la base tributaria incurrieron en penalidad.

La gestión recaudadora del impuesto resulta siempre ineficaz, si las Corporaciones municipales en la confección del padrón, se limitan a la declaración de los contribuyentes, ya que éstos (descontando muy raras excepciones), pretenden ocultar sus circunstancias personales, único me dio de vulnerar la ley que regula el tributo, y de ahí la necesidad de someter sus declaraciones a un minucioso trámite de censura e investigación y cotejo, para comprobar en todo momento la veracidad en dichas declaraciones.

La práctica nos ha demostrado en años ante riores, con hechos irrefutables, que existen Ayuntamientos opuestos a la investigación, y es de lamentar, que la Diputación misma sea quien tiene que iniciarla y en algunos casos clasificar a los contribuyentes, en los que la ocultación es palpable y está de manifiesto

Esta Presidencia, siempre propicia para facilitar a las Comisiones municipales de los Ayuntamientos toda clase de medios para el mejor cumplimiento de la ley, bajo cualquier aspecto de orden económico-administrativo o ejecutivo, evacuará cuantas consultas se le formulen, y resolverá las dudas que les surgieren en la aplicación de clases y tarifas, respectivamente, pero será inexorable para con aquellas que por apatía, negligencia o abandono, toleren a sabiendas la ocultación de la base tributaria, toda vez que de su actuación escrupulosa depende principalmente el aumento de la recaudación en el impuesto; pues han de tener presente, que la inobservancia de los preceptos legales que regulan la tributación, hace de peor condición a los contribuyentes que fielmente declaran todas sus circunstancias personales por las que se les clasifica, mientras que los que incurren en ocultación, ni tributan cual corresponde, ni se les puede imponer sanción alguna, en cuanto que se carece de los medios probatorios, que las autoridades locales son las llamadas a exclarecer.

Existe una misma ley que obliga a todos sin excepción, la que debe aplicarse y la que en modo alguno puede ser vulnerada y así que los Ayuntamientos, asesorados por sus Secretarios, tienen el deber de coadyuvar, haciendo que se cumpla, de tal suerte, que, sin lesionar los intereses de los contribuyentes, por que son muy sagrados y no pueden ser sometidos a falsas interpretaciones, se les aplique la tarifa y clase correspon diente, pero sin consentir defraudación en el impuesto y la lleva consigo siempre toda ocultación en la base tributaria por la que las Corporaciones municipales y la Diputación provincial tienen el deber ineludible de velar.

Para la confección de los padrones, se ten-

drán en cuenta por las Comisiones de los Ayuntamientos, las instrucciones que se dieron por cir culares de esta Presidencia, a las que habrán de atenerse, con las modificaciones que introduce el decreto del Ministerio de la Gobernación, publicado en el Boletín oficial del día 12 de Agosto último, a virtud del cual, se deroga y anula la disposición C) del artículo 22 del Estatuto provincial, que afecta a los militares y sus asimilados que no estén retirados, los que habrán de proveerse de la cédula que les corresponda, con arreglo al sueldo que actualmente disfrutan.

Sufre también modificación la disposición D) del referido artículo 226, por la que se amplía y establece nueva escala reguladora del impuesto; la disposición L) que eleva a 30 años la edad de los solteros a los que ha de aplicárseles recargo de soltería, suprimiendo dicho recargo para los viudos sin hijos, y la disposición M), que deja reducida la cédula especial de cónyuge, para las esposas de los contribuyentes que figuren en las cuatro primeras clases de las tres tarifas fijadas por el artículo 227 del mencionado Estatuto.

Conforme a la orden del Ministerio de la Gobernación fecha 4 de Noviembre actual, inserta en el Boletin oficial correspondiente al día 11, quedan reducidas en un quince por ciento sobre su importe, todas las clases de las tres tarifas de cédulas personales, exceptuando la clase 13.ª de la tarifa 3.ª que no sufre modificación.

La clase 1.ª en las tres tarifas, se modifica y amplía, y habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el artículo 2.º del decreto del Ministerio de la Gobernación de 7 de Agosto último ya citado, y las clases 2.ª, 3.ª y 4.ª que no sufren rebaja alguna y se aplicarán conforme al artículo 226 del Estatuto en vigencia.

Para facilitar a los Ayuntamientos la confección de los padrones de cédulas personales en el corriente año, y con el fin de que la aplicación de los nuevos preceptos sea inmediata y eficaz y no dé lugar a torcidas interpretaciones, a continuación de la presente circular se insertan las tres tarifas con sus diferentes clases e importe regulador del impuesto, a las que habrán de atenerse para fijar a los contribuyentes el tributo obligado en cada una de éllas.

En el transcurso del mes de Enero próximo venidero formarán los Ayuntamientos el padrón de cédulas personales de su término municipal y autorizado por la Comisión permanente y Secretario, lo remitirán a esta Diputación para su ulterior censura y aprobación, haciéndolo con la antelación necesaria para que se reciba, lo más tarde, el día 5 de Febrero.

Aprobado por la Diputación el padrón y trans-

currido el plazo de exposición al público, se formarán por duplicado las listas cobratorias, pero de ningún modo será admisible la remitan con el padrón, por que de promoverse reclamaciones, podrían éstas dar lugar a rectificaciones en las clases de cédulas aplicadas y su importe, y como consecuencia de ello, sufrir modificación que alterase los cargos que en su día han de contraerse.

Encarezco una vez más a las Corporaciones, y muy especialmente a los Secretarios asesores de las mismas, que procuren desplegar el mayor celo posible en la confección de los padrones de cedulas personales, teniendo en cuenta las instrucciones que por circulares de esta Presidencia les fueron comunicadas en años anteriores, y que fi jen su atención principalmente en los decretos del Ministerio de la Gobernación de 7 de Agosto último y 4 del corriente mes, que se refieren a los preceptos de la Instrucción, en parte derogada, pues todo ello, ha de contribuir y de manera eficaz, al mejor desenvolvimiento de sus funciones administrativas; que los trabajos se ajusten estrictamente a lo legislado y no dén lugar a rectificciones, y que el servicio se cumpla sin la menor dificultad y dentro de los plazos que esta circular determina.

Soria 21 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Joaquin Arjona.
4156

						ofmon in an emain in T			0.00 - 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	
				BA	BASE		Clase	Importe.	Recargo de soltería. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Rentas		tral	oaj	o de	más d	de trabajo de más de 60.000 pese		1 000	GOO	1 600
S	T O			60.		000		750	450	1.200
. *	de 40.	100		50	000		ه. ش	200	275	775
				40.	000		4.8	350	175	525
*			ಡ	30.	000		5.a		95 62	
				20.	000		. 6.a		80 32	
		500		15.	000		7.8	161 50	64 60	
*				12.	500		8.8		40 80	2000
		501		10.	000		в.6	53 55	18 74	
100		.001		6.	500		. 10.a		14 87	
		501		ĭĢ.	000		. 11.8		10 20	
		501		66	500		. 12.a		6 37	
		100		6	500)	. 13.ª		3 19	
		.501		i ci	000		. 14.8	9 35	2 34	11 69
	de	751		1	500		. 15.а		1 27	
*	de		7		750		. 16.a		0 51	W. C.

			BULETIN OFICIAL DE L
		TOTAL Pesetas.	1.600 1.376 666 50 597 345 10 208 25 111 31 83 76 63 11 83 67 88 67 18 06 8 16 8 16 8 16
		Recargo de soltería. Pesetas.	516 516 199 50 107 10 18 28 50 18 89 50 19 80 19 80 10 80
*	ectas	Importe.	1.000 860 880 148 828 82 45 62 45 75 65 45 75 75 85 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75
gung	res dire	Clase.	1.02 0. 4. 0. 0. 0. 1. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0.
Tarifa segun	Por contribuciones directas	BASE	Contribuyentes por territorial, industrial o minería que paguen más de 15.000 pesetas anuales » de 10.001 a 15.000 » de 7.501 a 10.000 » de 5.001 a 7.500 » de 2.501 a 3.000 » de 2.001 a 2.500 » de 1.501 a 2.000 » de 1.501 a 2.000 » de 1.501 a 2.000 » de 301 a 2.000 » de 301 a 1.500 » de 301 a 2.500
VI SHEDIYA		TOTAL Pesetas.	1.600 1.200 620 450 80 32 57 37 7 14 3 06 1 80 1 80
	Por alquileres	Recargo de Soliería. Pesetas.	600 450 150 150 14 87 18 18 0 51 0 51 0 30
		Importe.	1.000 750 400 170 12 50 1 50 1 50 1 50 1 50 1 50 1 50 1 50 1
reera		Clase.	1.3 10.3 11.3 12.3 13.3 13.3 13.3 13.3 13.3 13
Tarifa tercere		En poblaciones de menos de 5.000 habitantes.	Más de 15.000 ptas. De 8.001 a 15.000 De 8.001 a 15.000 De 3.001 a 8.000 De 2.001 a 8.000 De 1.001 a 2.000 De 751 a 1.000 De 501 a 2.000 De 251 a 300 De 126 a 250 De 76 a 126 De 501 a 750 De 501 a 750 De 501 a 750 De 501 a 750
		En poblaciones de 5.001 a 12.000 habitantes.	25000 1.5000 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Vacantes.

IRUECHA.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del actual, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular Inspector municipal del partido de Iruecha en esta provincia, con la dotación anual de 1.375 pesetas por titular y 3.625 por igualas; tiene un censo de población de 602 habitantes y ninguna familia incluida en las listas de beneficencia; es de 5.ª categoría y las instancias solicitando dicha vacante se dirigirán al Sr. Alcalde del pueblo matriz extendidas en papel de 8.ª clase, dentro del término de treinta días

Ayumlamientos

SORIA

Debiendo procederse a la constitución de las Mutualidades patronales, para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo en la agricultura, con arreglo a lo preceptuado en el decreto de 12 de Junio del año actual y reglamento aprobado en 25 de Agosto siguiente, se cita a todos los patronos agricultores de este partido judicial, para que se sirvan concurrir a estas salas consistoria les el próximo martes 1.º de Diciembre próximo, a la hora de las doce, entendiéndose que los que no concurran les parará el perjuicio que indica la ley.

Soria 24 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José A. Pacheco. 4143

BURGO DE OSMA

Debiendo procederse a la aprobación de las cuentas de la agrupación forzosa para sostenimiento de las cargas de justicia de este partido judicial, así como para la formación y aprobación del presupuesto para el año 1932, se convoca por medio del presente a los Ayuntamientos de este partido para la sesión que habrá de celebrarse en la casa consistorial de este Ayuntamiento, a las once de la mañana del día nueve del próximo mes de Diciembre, debiendo acudir debidamente autorizados los representantes de los pueblos interesados; advirtiendo que si en el día señalado no pudiera celebrarse la sesión convocada por no asistir mayoría de representantes, tendrá lugar el día doce de dicho mes a la misma hora, en la que se adoptarán acuerdos, cualquiera que sea el número de los señores comisionados que asistan.

Burgo de Osma 23 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Anastasio Izquierdo.

4116

ESPEJON

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que otorgan las instrucciones de 17 de Octubre de 1925, art. 162 del Es tatuto y 5.º del reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, he acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de resinas de 24.000 pinos en el monte La Mata, núm. 76 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, por un período de cinco años forestales consecutivos, 1931-32, 1932-33, 1933-34, 1934 35 y 1935-36, bajo el tipo de 14.400 pesetas por cada anualidad.

La subasta tendrá lugar en la casa consisto rial de este municipio el día 26 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corpo ración y el Secretario como encargado de dar fe del acto.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, ajustados al modelo de proposición que se cita a continuación, y serán admitidos en la oficina municipal, desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, hasta las tres de la tarde del anterior al de la fecha de, la subasta, durante las horas y días hábiles de oficina, debiendo extenderse en papel de la clase 6.ª, o reintegro equivalente, acompañados de la cédula personal corriente del licitador y del resguardo que acredite haber constituído en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende a 720 pesetas.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas, y las que no cubran el tipo de subasta y demás condiciones serán desechadas en el acto de la misma.

El que resulte adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos de subasta, contrato, inserción de anuncios y el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo que figura en el pliego.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el anverso contendrá la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación de 24.000 pinos del monte núm. 76 del Catálogo, denominado La Mata, de la pertenencia de Espejón.»

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, con cédula personal corriente de la tarifa, clase...., enterado del anuncio de subasta para la adjudicación del aprovechamiento de resinación de

24.000 pinos en el monte La Mata, de la pertenencia de Espejón, señalado con el núm. 76 del Catálogo, se compromete a la adquisición del referido aprovechamiento, por un período de cinco años, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para el mismo, por la cantidad de pesetas en letra, por cada anualidad, o pesetas por los cinco años.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)
Espejón 20 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Teodoro de Miguel.

4143

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se inlican, para que puedan ser examinados por los contribuyen tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Almazán. Velilla de los Ajos. Riba de Escalote. Tejado. Baraona.

Quiñonería.

Velilla de Medina. Atauta. Almaluez.

San Felices. Reznos.

Proyectos de modificación al presupuesto del corriente año.

Castillejo de Robledo. Alcoba de la Torre. Castil de Tierra.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1932

Bayubas de Abajo. Conquezuela. Almazul.

Carrascosa de Abajo. Taroda.

Valdegeña.

Transferencias de crédito

Castil de Tierra.

Anuncios particulares

SECCION SECRETARIAL DE BURGO DE OSMA

Se convoca a los señores Secretarios pertenecientes a esta Sección Secretarial del Burgo de Osma, para el día doce del próximo Diciembre, hora de las quince, en el salón de este consistorio, con el fin de tratar asuntos de importancia para la clase.

Burgo de Osma 23 de Noviembre de 1931.—El. Presidente de la Sección, Amancio Ortega.

SORIA.-Imprenta provincial.